

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y quince minutos del día Treinta de Enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/0067 de parte del ciudadano M.d.J.M, por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de su Expediente Clínico en la UCSF de Chalchuapa.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-0051 dirigido al Dr. Kevin Jeff Moran García, Director de la Región de Salud Occidental a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de Memorándum 2020-0414-Dir.Reg.Occ recibido en esta oficina en fecha el 29 de Enero de los corrientes, el Director de la Región Occidental adjunta el memorándum UCSF 0000-0000-12 el cual lo firma el Director de la UCSF- Chalchuapa en la cual expresa ""Que al revisar el SIAP se observa que la UCSFE de Chalchuapa, no cuenta con Expediente Clínico a nombre del señor Mena y además se reviso si contaba con expediente de alguna Unidad Comunitaria de Salud Familiar Básica y no se encontró en ninguna Unidad ""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben el Director Regional y el Director de la Unidad de Salud de Chalchuapa, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas al señor antes mencionada, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Médico a nombre de M.d.J.M en la UCSF- Chalchuapa. **NOTIFIQUESE.**